

personal de Vigilancia, tras efectuar la llamada. Ante la escasez de líneas telefónicas, se encarece un uso restrictivo, tanto en llamadas como en recepción.

Artículo 37º

Los alumnos aparcarán sus vehículos en las zonas destinadas a este fin.

Artículo 38º

El gimnasio se utilizará con calzado deportivo adecuado. Los juegos con balón se efectuarán en la zona polideportiva, igualmente con calzado apropiado.

Artículo 39º

Los alumnos podrán hacer uso de los servicios y materiales dedicados a recreo y esparcimiento, durante el tiempo libre, esperando de la responsabilidad de todos una correcta y cuidadosa utilización.

**CAPITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 40º

El comportamiento de los alumnos debe responder, en todo momento, a las exigencias que se derivan de su condición de responsables de la Seguridad Pública.

Artículo 41º

El régimen disciplinario tendrá como meta lograr, dentro de la Escuela, un ambiente adecuado para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 42º

Se considerarán faltas, todos aquellos actos contrarios al normal funcionamiento de las actividades académicas y convivenciales, que infrinjan las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 43º

Las faltas podrán ser calificadas de leves, graves y muy graves, en función de la intencionalidad, perturbación del funcionamiento de la Escuela, dignidad del Centro y de sus miembros y reincidencia.

Artículo 44º

Se consideran faltas:

- a) La conducta contraria al ordenamiento constitucional.
- b) La comisión de delitos dolosos.
- c) La falta de probidad moral o material.
- d) La insubordinación individual o colectiva.
- e) La desconsideración con el personal de la Escuela, Profesores y compañeros.
- f) La embriaguez o consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante su permanencia en la Escuela.
- g) La inasistencia a clase y falta de puntualidad.
- h) Cualquier infracción al presente Reglamento.
- i) Cualquier conducta incompatible con la condición de miembro de Seguridad Pública.

Artículo 45º

Los Profesores y responsables de la Escuela, comunicarán al Director aquellos hechos que consideren infracciones.

El Director los examinará y, previa audiencia del interesado, calificará si procede, como falta muy grave, grave o leve.

Artículo 46º

En los supuestos de faltas muy graves y graves, el Director suspenderá la participación del infractor en las actividades académicas, pudiendo acordar la expulsión del Centro. En las faltas leves, sancionará con apercibimiento.

Artículo 47º

Contra las resoluciones adoptadas por el Director de la Escuela, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Director General de Política Interior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 48º

Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de Recursos, si bien la Autoridad a quien compete resolverlos podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta.

Sevilla, 20 de junio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errata a la Orden de 8 de junio de 1990, por la que se establecen subvenciones para la renovación y modernización de vehículos de servicio público de transporte por carretera en Andalucía y para la instalación o modernización de sus elementos auxiliares o accesorios. (BOJA núm. 52, de 22.6.90).

Advertidas erratas en el texto de la disposición de referencia, o continuación, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 5.836, columna primera, línea 36, donde dice: «...representante legal de la empres...», debe decir: «...representante legal de la empresa...».

En la misma página y columna, línea 37, donde dice: «...del servicio de transporte (1)...», debe decir: «...del servicio público de transporte (1)...».

Sevilla, 6 de julio de 1990

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errata del Acuerdo de 8 de mayo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para la suscripción de un convenio-marco con la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla, 92, SA (BOJA núm. 44, de 29.5.90).

Advertido error en la inserción del acuerdo de referencia («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 44 de 29 de mayo), a continuación se transcribe la rectificación oportuna:

Página 4.035, Cláusula Segunda, donde dice: «El presente Convenio-Marco se suscribe entre las partes con un carácter de cooperación compatible en cualquier otro acuerdo...», debe decir: «El presente Convenio-Marco se suscribe entre las partes con un carácter de cooperación compatible con cualquier otro acuerdo...».

Sevilla, 3 de julio de 1990

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de mayo de 1990, por la que se acreditan centros y servicio de atención a Drogadependientes. (BOJA núm. 44, de 29.5.90).

Advertidos errores en la inserción de la Orden de 8 de mayo de 1990, («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 44, de 29 de mayo), a continuación se transcriben las rectificaciones oportunas:

Página número 4.038, columna derecha, línea 6º, donde dice: «Domicilio: Avda. Mº Auxiliadora s/n, Rota (Cádiz), debe decir: «Domicilio: Carretera de Utrera, s/n, Sevilla».

A continuación insertar:

«Entidad: Ayuntamiento de Rota.

Centro o servicio: Centro de Tratamiento Ambulatorio.

Domicilio: Avda. Mº Auxiliadora s/n, Rota (Cádiz).

Página número 4.038, columna derecha, línea 15ª, donde dice: «Domicilio: C/ Pozo número 4, Ronda (Cádiz)», debe decir: «Domicilio: C/ Pozo número 4, Ronda (Málaga)».

Sevilla, 3 de julio de 1990

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de julio, de 1990, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Andalucía.

Ilmo. Sr.:

La Disposición Final Primera del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé que el Consejo Escolar de Andalucía elaborará su propio Reglamento de Régimen Interior y lo someterá a la aprobación de la Consejería de Educación y Ciencia.

Cumplidas las referidas previsiones, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Andalucía que figura como Anexo a esta Orden.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia. En Funciones

Ilmo Sr. Presidente del Consejo Escolar de Andalucía.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCIA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. El Consejo Escolar de Andalucía se rige por lo dispuesto en el Artículo 34 del Título II de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley 4/1.984, de 9 de Enero, de Consejos Escolares; el Decreto 332/1.988, de 5 de Diciembre; el presente Reglamento y supletoriamente por la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En todo aquello no previsto en estas normas y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente, según el ámbito de actuación respectiva.

TITULO I

COMPOSICION Y FUNCIONES

Artículo 2.

1. El Consejo Escolar de Andalucía, según se establece en el artículo 2 del Decreto 332/1.988, de 5 de Diciembre, está constituido por el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros.

2. El Consejo funciona en Pleno, en Comisión Permanente y en Ponencias, mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas.

Sección 1ª

EL PRESIDENTE

Artículo 3.

El Presidente del Consejo Escolar de Andalucía, nombrado de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 332/1.988, de 5 de Diciembre, tomará posesión de su cargo ante el Pleno.

Artículo 4.

Corresponde al Presidente del Consejo Escolar de Andalucía las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- e) Dar posesión de sus cargos al Vicepresidente, a los Consejeros y al Secretario General.
- f) Resolver, previa audiencia de las organizaciones interesadas, y oída la comisión permanente, cualquier cuestión que se plantee por razones de representatividad de los Consejeros.
- g) Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento
- h) Ejercer la superior jefatura del personal y de los servicios del Consejo.
- i) Ejecutar el presupuesto del Consejo, informando al Pleno y a la Comisión Permanente.
- j) Cualquier otra que legalmente le corresponda o no esté atribuida a otro órgano.

Sección 2ª

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 5.

El nombramiento del Vicepresidente del Consejo Escolar de Andalucía, efectuado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 5º del Decreto 332/1.988, de 5 de Diciembre, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6.

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste le delegue.

2. En caso de delegación de funciones en el Vicepresidente, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Pleno y de la Comisión Permanente.

Sección 3ª

EL PLENO

Artículo 7.

El Pleno del Consejo estará integrado de acuerdo con